



Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013)

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	HERNÁN DARIO RESTREPO CÓRDOBA
DEMANDADO	ECOPETROL
RADICADO	05 001 23 31 000 2011 00046 00
ASUNTO	TRASLADO PARA ALEGAR

Revisado nuevamente el expediente, observa el Despacho que no se hace necesaria la prueba de oficio, decretada mediante auto de 26 de mayo de 2012 -fls. 184 y 185- en el numeral 4.3, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se dispone correr traslado común por el término de **cinco (5) días a cada una de las partes**, para que presenten sus correspondientes alegaciones.

En la misma oportunidad podrá hacerlo el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Magistrado